



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 410013110003-2023-00171-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | ANGIE CAROLINA SANCHEZ GUTIERREZ |
| DEMANDADO: | WILLIAM COLLAZOS LEON |

La apoderada actora presenta memorial suscrito por la demandante, su apoderada y la apoderada del demandado, en el que informa el pago total de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso.
3. Se ordena el pago del título judicial No.439050001113321 allegado al proceso por valor de \$1.600.000 a favor de la ejecutante.
4. En caso de que llegaren depósitos judiciales posteriores, se ordena el pago de los mismos a favor del demandado WILLIAM COLLAZOS LEON.
5. No hay condena en costas, por así solicitarlo las partes.
6. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp